



**RAD: 087583184002-2023-00040-00.**

**PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.**

**DEMANDANTE: KENIS JOHANA ROMERO AMAYA.**

**DEMANDADO: GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ.**

**INFORME SECRETARIAL**, Señora juez, A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante, la señora **KENIS JOHANA ROMERO AMAYA**, presentó escrito de reforma de la demanda el martes once (11) de abril de 2023, así mismo el demandado actuando a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda en fecha 03 de mayo promoviendo excepciones de **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**. Sírvase a proveer Soledad junio 21 de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora **KENIS JOHANA ROMERO AMAYA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **GEOVANNY CALIXTO ROJAS JIMENEZ**.

Se tiene que, el presente asunto, el día (11) de abril de 2023, se recibió en el correo del juzgado memorial de reforma de la demanda, previa a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, manifiesta que reforma la demanda en los siguientes hechos y pruebas con relación a las deprecadas en demanda inicial:

- *Manifiesta mi mandante que sus menores hijos **THALIANA Y MATHIAS ROJAS ROMERO**, cuentan con la edad de 12 y 9 años edad.*
- *Los señores **KENIS JOHANA ROMERO Y GEOVANY ROJAS JIMENEZ**, asistieron a la comisaria tercera de familia de soledad el día 09 de junio de 2020 quien fijo cuota de alimentos a favor de los menores **THALIANA y MATHIAS** por la suma de \$ 450.000.*
- *Que esa suma de dinero no la ha proporcionado el demandado a mi mandante desde el mes de noviembre, pues el demandado no ha realizado la consignación como se acordó pese a los requerimientos que le ha hecho la señora **KENIS**.*
- *La suma fijada como alimento en la comisaria de familia tercera resulta irrisoria para la capacidad económica del señor **GEOVANY** y las necesidades alimentarias, pues el señor es funcionario activo de la policía Nacional y actualmente devenga un salario integral de \$ 2.800.000 aproximadamente por lo que solicitare se oficie al pagador la policía nacional para que certifique la asignación mensual que percibe el demandado.*

#### PRUEBAS TESTIMONIALES:

- **ADRIANA SOFIA MORELO** mayor de edad y vecina de esta ciudad quien puede ser notificada al correo [adrianatuiran@hotmail.com](mailto:adrianatuiran@hotmail.com)
- **KIMBERLY VASQUEZ CAÑAS** mayor de edad y vecina de esta ciudad quien puede ser notificada al correo [kim\\_vc03@hotmail.com](mailto:kim_vc03@hotmail.com)

Enseña el artículo 93 del código general del proceso, que el demandante puede modificar o replantear la demanda inicialmente presentada, por una sola vez antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Pese a lo anterior, lo cierto es que el proceso que nos ocupa se tramita bajo las reglas propias de los procesos verbales sumarios y frente a la reforma de la demanda, la ley es clara en determinar en el inciso final del artículo 392 del CGP, que en esta clase de procesos son

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



inadmisibles la interposición de varios tramites entre los cuales se encuentra precisamente el de la reforma de la demanda, razón por la cual a ello no se accederá.

Se observa que al momento de impetrar la reforma de la demanda el día 11 de abril de 2023, la misma fue remitida al correo electrónico [geovany.rojas@correo.policia.gov.co](mailto:geovany.rojas@correo.policia.gov.co), correo que se afirma en tal documento le pertenece al demandado, adjuntándose como evidencias correspondientes de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2023, un pantallazo de una actuación surtida ante la secretaría Sala Civil Tribunal Superior, indicando que se obtuvo al interior de un proceso de divorcio que cursó en el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Soledad. Evidencias que fueron requeridas en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda de fecha marzo 27/2023.

De otro lado, el día 3 de mayo de 2023, se recibe contestación de demanda por parte del demandado, a través de apoderado judicial desde el correo [starwhaite1977@gmail.com](mailto:starwhaite1977@gmail.com), a través de la cual se hace un pronunciamiento expreso frente a los hechos y pretensiones y se formula la excepción de fondo de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, adjuntándose los soportes probatorios pertinentes, al contrastar la contestación realizada por el demandado, se puede inferir claramente que la misma hace referencia a la demanda inicialmente presentada, por lo que no siendo procedente el tramite de la reforma, se considerará notificado por conducta concluyente al demandado desde la fecha de presentación del escrito y realizada la contestación dentro del término legal, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Ahora frente a la excepción de fondo propuesta, por no haber sido remitida la misma a los correos electrónicos de la contraparte y su apoderado judicial, se ordenará que por secretaría se fije en lista conforme lo dispone el artículo 110 del CPG.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

#### RESUELVE:

1. **NO ADMITIR** por improcedente la reforma a la demanda, presentada dentro del presente tramite de aumento de cuota alimentaria, en atención a lo expuesto en la parte motiva.
2. **TENER** por notificado al demandado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito de contestación y por contestada la demanda dentro del término legal.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. ESTRELLITA BLANCO VILLARREAL, como apoderada judicial de la parte demandada, con las facultades a ella conferidas en el respectivo poder.
4. Por secretaría dese traslado a la excepción de fondo propuesta por el demandado en su contestación, fijándola en lista conforme lo dispone el artículo 110 del CPG, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

